

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2020-00381-00
DEMANDANTE:	YERALDIN VARGAS CARDOZO
DEMANDADO:	CLOUD SYSTEMS S.A.S.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LUIS ERNESTO MORENO DIAZ identificado (a) con la C.C. 79.312.262, portador (a) de la T.P. No. 171.371 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **CLOUD SYSTEMS S.A.S.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **09:30 A.M., DEL LUNES TREINTA (30) AGOSTO DE 2021**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes*", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena

de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

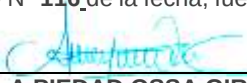


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
chcuellarabogado@gmail.com
geraldine11.22@hotmail.com
plaguna@csystems.com.co
ajaramillo@csystems.com.co

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de julio de 2021
Por ESTADO N° 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88064dab1d30278f7d54db5314ca24365f5507e4f6d1de50dc42cc08540cf632
Documento generado en 19/07/2021 05:29:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2021-00267-00
DEMANDANTE:	RAQUEL SOFÍA URIZA GARCÍA JULIÁN EDUARDO LÓPEZ ARIZA ARACELI BUITRAGO MORA
DEMANDADO:	ESTRUCTURA Y MAMPOSTERÍA JP S.A.S. CONSTRUCCIONES MARVAL S.A

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que fueron subsanadas las falencias anotadas en auto anterior. Sírvese proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por haber subsanado las falencias anotadas en auto anterior y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) RAQUEL SOFÍA URIZA GARCÍA, JULIÁN EDUARDO LÓPEZ ARIZA y ARACELI BUITRAGO MORA contra la sociedad ESTRUCTURA Y MAMPOSTERÍA JP S.A.S., representada legalmente por el (la) señor (a) JAIME ARTURO PIÑEROS y la sociedad CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., representada legalmente por el (la) señor (a) RAFAEL AUGUSTO MARIN VALENCIA.

De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el

CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:
Dte:
gerencia@cuellarlegacygroup.com
sofiauriza@yahoo.com
aracelita39@hotmail.com
Ddo:
jaimearturo2011@hotmail.com
infomedios@marval.com

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de julio de 2021
Por ESTADO N° 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
391239430615368cacb5264dbe037ca214130353043c75c156a4
abb7f64c9dd0
Documento generado en 19/07/2021 05:29:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2021-00297-00
DEMANDANTE:	ESNEDA TASCÓN ARÉVALO
DEMANDADO:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 12 de julio de 2021. Sírvese proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) HILBERSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ (a) identificado (a) con la C.C. 94.392.017 portador (a) de la T.P. No. 127.366 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por haber subsanado las falencias anotadas en auto anterior y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) ESNEDA TASCÓN ARÉVALO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PORVENIR S.A.**

De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
ilibotas@gmail.com
hilberson.cordoba@jurex.com.co
Demandado:
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de julio de 2021
Por ESTADO N° 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e7fa6dc7a39f8257177f909896e3e14608b2606b827acf5e85bd
a4d6fb6f6da

Documento generado en 19/07/2021 05:29:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2021-00300-00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 14 de julio de 2021. Sírvasse proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARISOL PEÑATES VARILLA (a) identificado (a) con la C.C. 1.067.847.150 portador (a) de la T.P. No. 240.903 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por haber subsanado las falencias anotadas en auto anterior y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) E LEONEL FRANCISCO BUSTILLO TORRENTE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PORVENIR S.A.**

De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en

cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
notificaciones.judicialesro@gmail.com
Demandado:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de julio de 2021
Por ESTADO N° 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d44eafa689a87627dbfb28c555512c57d9168ddfb36fb05d35fd6
30025d11ecc
Documento generado en 19/07/2021 05:29:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00058-00
DEMANDANTE: DOMINGA ANA SOTO GARCIA
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE
BOGOTA Y CUNDINAMARCA
ARL POSITIVA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, estando el proceso para admitir, observa que no se aporta en si un escrito demandatorio sino únicamente las pruebas referentes a dictámenes laborales e historias clínicas, imposibilitando el estudio de la admisión de la demanda. Sírvese proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Conforme al informe secretarial que antecede, así como a lo señalado en el decreto 806 de 2020, se le **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de **tres (3) días**, aporte el escrito de demanda, así como el poder y demás anexos y pruebas, a fin de efectuar la calificación de la demanda.
2. Una vez se reciba el documento requerido, se procederá a la calificación de la demanda.
3. Dicha información la deberá remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Dte:
DOMINIKA417@HOTMAIL.COM

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de julio de 2021
Por ESTADO N° 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e9bdff92184d671650c87b98edda0f1bcb8a773a5bd659e7f449ce43bd78fa3

Documento generado en 19/07/2021 05:29:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00270-00
DEMANDANTE: JAIRO RAÚL CHACÓN VARGAS
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCIÓN

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 6 de julio de 2021. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) EDITH MEJÍA GARZÓN (a) identificado (a) con la C.C. 52.380.366 portador (a) de la T.P. No. 223.240 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el termino de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos

MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:
Dte:
moraher05@yahoo.com.mx
edithmega2003@yahoo.com.mx
Ddo:
accioneslegales@proteccion.com.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de julio de 2021
Por ESTADO N° 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
163ddbdc416581b5bf992da361180e6916f1bec528b58b8
5e3d9f6b09b8e32f2

Documento generado en 19/07/2021 05:29:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
RADICADO 110013105007-**2021-00272-00**
DEMANDANTE: CASA LIMPIA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA YAZMIN RIVERA ALAPE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 8 de julio de 2021. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUAN MANUEL GUERRERO MELO identificado (a) con la C.C. 1.085.245.792, portador (a) de la T.P. No. 171.980 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se **ADMITE** la demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR**, instaurada por la sociedad CASA LIMPIA S.A., en contra de la señora ADRIANA YAZMIN RIVERA ALAPE, por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** al demandado en la forma prevista en el artículo 41 del C.P. del T. y la S.S., en concordancia con los artículos 29 ibídem, 291 y 292 del C. G. del P, aplicables por remisión analógica del Artículo 145 del C.P. del T. y la S.S. Hágasele entrega del traslado del libelo demandatorio.

Así mismo y de conformidad con el artículo 118 B del CPTSS y con la sentencia C-240 de 2005, **NOTIFÍQUESE** a la ORGANIZACIÓN SINDICAL ASOCIACIÓN NACIONAL DE PERSONAS DEDICADAS A LA LIMPIEZA, ASEO, ALMACENAMIENTO, COMPLEMENTARIO Y SIMILARES “ASONALPLIASECOS”, por el medio más eficaz, esto es, a través de correo electrónico registrado por la organización sindical ante el Ministerio de Trabajo, asonalpliassecos@gmail.com y adjúntesele copia de este auto. Entiéndase como fecha de notificación la del acuse de recibido del correo electrónico.

Una vez se encuentre trabada la Litis ingrésese el proceso al despacho para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública en la cual se correrá traslado para contestar la demanda y se evacuaran las restantes etapas procesales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:
jefe.contabilidad@casalimpia.com.co
juan.guerrero@guerreroasociados.com.co
notificacioneslitigios@guerreroasociados.com.co
Demandado:
jazminalape1987@gmail.com
asonalpliasecos@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de julio de 2021 Por ESTADO N° 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8d078a6b6abebe7d77f0720e3218c9757a2470e3be88993
d9eb823dd0048ce35**

Documento generado en 19/07/2021 05:29:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2021-00314-00
DEMANDANTE:	EBERTO ENRIQUE MEJIA GONZALEZ
DEMANDADO:	SELECCIONEMOS DE COLOMBIA SAS ECOPROCESOS HABITAT LIMPIO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 15 de julio de 2021. Sírvasse proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) OMAR GAMBOA MOGOLLÓN (a) identificado (a) con la C.C. 91.265.471 portador (a) de la T.P. No. 136.112 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

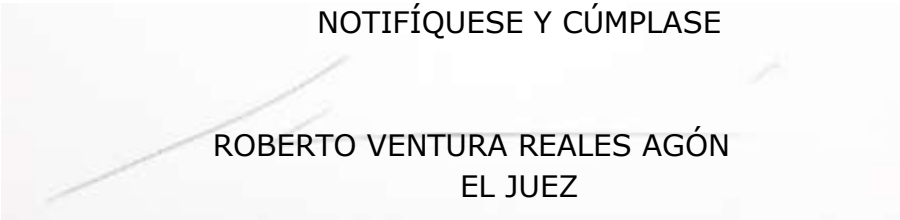
1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el termino de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes*", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de

la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.



Correos:
Dte:
ebertoenriquem@gmail.com
ogamogo@yahoo.com.co
Ddo:
habitatlimpio@gmail.com
seleccionemosz18@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de julio de 2021 Por ESTADO N° 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5539fcd9c4e604a1c9543f85719db96a40ecccb0e6ce9fe8e6078e5386361e85
Documento generado en 19/07/2021 05:29:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2021-00-130-00
DEMANDANTE: JEANNETTE LOZANO BALLESTEROS
DEMANDADO: COLPENSIONES –PROTECCION**

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvasse proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MASIROL PEÑATES VARILLA identificado (a) con la C.C 1.067.847.150, portador (a) de la T.P. 240.903 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) JEANNETTE LOZANO BALLESTEROS , actuando a través de apoderado y en contra de PROTECCION S.A PENSIONES y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

lilipoe@hotmail.com
notificaciones.judicialesro@gmail.com
accioneslegales@proteccion.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veintiuno (21) de Julio del 2021 Por ESTADO N°.116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

026409cce17f53ee2903847d6b5c2f71a344415c8bc02df33ec1f058f3d37ce9

Documento generado en 19/07/2021 05:29:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2021-00-127-00
DEMANDANTE: SONIA STELLA CACERES VIVAS
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCION- SKANDIA**

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvasse proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) FABIAN HERNAN ESQUIEL ANDRADE identificado (a) con la C.C 80.921.317, portador (a) de la T.P. 230.809 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) SONIA STELLA CACERES VIVAS , actuando a través de apoderado y en contra de PROTECCION S.A PENSIONES Y CESANTIAS, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS, PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite

su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

fabianesquivelandrade@gmail.com
sony2859@hotmail.com
accioneslegales@proteccion.com.co
cliente@skandia.com.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veintiuno (21) de Julio del 2021 Por ESTADO N°116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5368e22065bb210136f3ee9976bcbafaf12f489734a7c87494b63736da1d98a5

Documento generado en 19/07/2021 05:30:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2021-00-128-00
DEMANDANTE: BEATRIZ OFIR GIRALDO LOAIZA
DEMANDADO: COLPENSIONES –PORVENIR**

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvese proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) WALDIR BERNANRDO ESPINOSA ROMERO identificado (a) con la C.C 73.153.417, portador (a) de la T.P. 224.889 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) BEATRIZ OFIR GIRALDO LOAIZA, actuando a través de apoderado y en contra de PORVENIR S.A PENSIONES y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

waldyrespinosa@hotmail.com
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veintiuno (21) de Julio del 2021 Por ESTADO N°.116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a23a64d2ff9d45fea99c66c3cf92c3283cb997515c5925b4825e5745cf997419

Documento generado en 19/07/2021 05:29:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2021-00-126-00
DEMANDANTE: FERNANDO CALENTURA MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR**

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) VIANNEY FUENTES ORTEGON identificado (a) con la C.C 51.704.094, portador (a) de la T.P. 55.558 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) FERNANDO CALENTURA MARTINEZ, actuando a través de apoderado y en contra de PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

viannevabogada@yahoo.com
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veintinuno (21) de Julio del 2021 Por ESTADO N°116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86d637b67fb5cb92f76a29093e4f3e7ab69bbeff37cae9e4adcd69a955dbd
36d**

Documento generado en 19/07/2021 05:29:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2020-00207-00
DEMANDANTE:	LUZ ELENA ROJAS FERNANDEZ
DEMANDADO:	PORVENIR -PROTECCION- COLPENSIONES

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que en auto de fecha 13 de abril de 2021, se inadmitió la demanda y la misma fue subsanada dentro del término legal; Sírvese proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por LUZ ELENA ROJAS FERNANDEZ, actuando a través de apoderado, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES , PORVENIR S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la parte demandada. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese tramite a la notificación en los términos establecidos por el art 197 del C.G.P.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte

accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, como el formulario de afiliación a la AFP demandada, el expediente administrativo y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 *"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes"*, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

GERENCIAAMBITOJURIDICO@GMAIL.COM
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
accioneslegales@proteccion.com.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 116 fijado hoy
21 de julio DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Cga.

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92aa46e7c23f22e62c835aa3176184d024f4e34a2433446381e49
9ac8d0b5675**

Documento generado en 19/07/2021 05:29:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2021-00125-00
DEMANDANTE:	JOSE JOAQUIN MENDEZ SALAZAR
DEMANDADO:	COLFONDOS – COLPENSIONES

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) DR.(a) ORLANDO ROJAS VARGAS identificado (a) con la C.C. 7227674, portador (a) de la T.P. No. 160.698 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe allegar Comprobante de envió de la demanda a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, vía correo electrónico, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes*", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Demandante:

Orlandorjasv15@gmail.com

Jomens30@gmail.com

Demandado:

procesosjudiciales@colfondos.com.co

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

procesojudiciales@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO**

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 116 fijado
hoy 21 DE JULIO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**0c4fc3fadfeac9a970a0726ad4e76eb3a705129ab2483d1be7f27dbdb9a7
c526**

Documento generado en 19/07/2021 05:29:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00179-00
DEMANDANTE: YEIMY ALEXANDRA SÁNCHEZ PINZÓN
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 17 de septiembre de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado. Sírvasse proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto que rechaza la demanda, por no haberse subsanado las falencias anotadas, bajo el argumento que, nunca se notificó en debida forma el auto admisorio de la demanda y que, revisada la página de la rama judicial, nunca dicho auto fue notificado por estado, por lo que, se configura una clara vulneración de los derechos fundamentales de la recurrente.

Para resolver el recurso el Despacho, refiere en primera medida que, en curso de la pandemia ocasionada por el Covid – 19, las actuaciones judiciales deben ser debidamente registradas en la página de la rama judicial y prima la comunicación e interacción entre las partes, por los medios virtuales establecidos para tal fin. Así entonces, cada actuación que no registre en la página, se considera como no existente y, por tanto, no emitida.

Revisa entonces el Despacho la página de la rama judicial a fin de verificar las actuaciones registradas dentro del proceso de la referencia, encontrando en efecto que, el auto emitido el día 6 de agosto de 2020, no fue registrado en el sistema y por tanto no fue notificado por estado electrónico, por lo que dicha actuación no fue puesta en conocimiento del interesado y este no pudo subsanar las falencias anotadas en dicho auto.

En aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y comoquiera que, en el presente asunto, la omisión fue por parte del Despacho, la obligación del mismo es, reponer el auto recurrido y como consecuencia de ello, dejar sin valor y efecto el auto de fecha 17 de septiembre de 2020 por medio del cual se rechazó la demanda y en su lugar notificar en debida forma el auto de inadmisión

de fecha 6 de agosto del mismo año, concediéndole a la parte el termino de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias anotadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

- 1. **REPONER** la decisión adoptada en el auto de fecha 17 de septiembre de 2020, por medio del cual se rechazó la demanda.
- 2. Como consecuencia de lo anterior, **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 17 de septiembre de 2020 y en su lugar, notificar en debida forma el auto de fecha 6 de agosto de 2020 y conceder el termino de cinco (5) días, para que subsane las falencias allí anotadas.
- 3. Vencido el termino anterior, ingresar las diligencias al Despacho para resolver la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Demandante:
fernandalasso.21@hotmail.com
yeimy_110707@hotmail.com
Demandado:
liquidadorprincipal@servicopava.com.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de julio de 2021 Por ESTADO N° 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d3f84914d38fc9dac484fbc20ed1a2e34df376dec8f0fffe0c11c15abf34a01
Documento generado en 19/07/2021 05:29:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>